

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



28-2021

Año XLV

22 de julio de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6481

JUEVES 15 DE ABRIL DE 2021

Artículo	Página
1. VISITA. Dr. Pedro Méndez Hernández, coordinador de la Comisión Técnica que analiza el régimen salarial de la Universidad de Costa Rica	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
3. VISITA. M.Sc. Johanna Alarcón Rivera, jefa, Oficina de Planificación Universitaria. Presenta la nueva versión del <i>Plan Estratégico Institucional 2021-2025</i>	2
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
5. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	2

SESIÓN ORDINARIA N.º 6482

MARTES 20 DE ABRIL DE 2021

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
2. INFORMES DE RECTORÍA.....	6
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	8
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende la discusión	22
5. MINUTO DE SILENCIO. Por el fallecimiento de varias personas de la comunidad universitaria.	22
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	23
7. JURAMENTACIÓN. Director de la Escuela de Artes Dramáticas, director y subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, director de la Escuela de Enfermería, subdirectora de la Escuela de Artes Plásticas, y director de la Estación Experimental de Ganado Lechero <i>Alfredo Volio Mata</i>	23

EN CONSULTA

Dictamen. Modificación al Transitorio 4 del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i>	24
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6481

Celebrada el jueves 15 de abril de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6507 del jueves 15 de julio de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario recibe al Dr. Pedro Méndez Hernández, coordinador de la Comisión Técnica, que analiza el régimen salarial de la Universidad de Costa Rica, quien se refiere a los objetivos de la Comisión y a las actividades planteadas.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a la M.Sc. Johanna Alarcón Rivera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario recibe a la M.Sc. Johanna Alarcón Rivera, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, quien presenta la nueva versión del *Plan Estratégico Institucional 2021-2025*. La Acompañan Mag. Belén Cascante Herrera, subjefa; la Mag. Anabelle Mora Bonilla, jefa de Sección de Planeamiento, y la Licda. Edna Vásquez Zúñiga, asesora de planificación.

ARTÍCULO 4. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: entrevista en Canal 15, reunión con el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, reunión con el director del Observatorio del Desarrollo, entrevista en Canal 15 a diputados que están en contra del Proyecto de *Ley marco de empleo público*, reunión con la representación estudiantil ante el CU, Comisión Especial sobre el Área de Salud, juramentaciones, situación de las becas estudiantiles, Semana de la Ciencia, caracterización de las personas universitarias invisibilizadas, Comisión Técnica que analiza el sistema salarial de la UCR, y virtualización del trabajo universitario por la pandemia producto del COVID-19.

ARTÍCULO 5. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Estatuto Orgánico, (CEO)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez se refiere al avance con respecto a la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Estatuto Orgánico*. Informa que se hizo una consulta a la Oficina Jurídica para evaluar si esta comisión y el Consejo Universitario podían realizar una reforma integral al texto estatutario en este sentido y la respuesta que recibieron confirma, en el dictamen OJ-210-2021, que este Órgano Colegiado puede llevar a cabo tal modificación, porque se trata de una variación formal, no de su contenido.

Plantea que, sobre la base del criterio de la Oficina Jurídica, la Comisión decidió conformar una subcomisión, que estará

integrada por dos representantes de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, con el propósito de que colaboren en la revisión del trabajo que va a llevar a cabo el Consejo Universitario, y contará con el apoyo de la filóloga de este Órgano Colegiado, la Licda. Nicole Cisneros Vargas.

Apunta que la ventaja con esta reforma es que, al ser una modificación de forma, no requiere que sea aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, lo que significa que el Consejo Universitario la puede llevar a cabo e informarla posteriormente a la Asamblea y a la comunidad universitaria. Comenta que este será un paso afirmativo muy importante, que permitirá quitar los problemas de forma que tiene el *Estatuto Orgánico*, los cuales, en algún momento, podrían convertirse en problemas de fondo.

En relación con el caso de los estudios de posgrado, comenta que después de las visitas por parte de diferentes personas miembros de la comunidad universitaria, se sistematizaron las observaciones para presentarlas a la comisión que está trabajando en la propuesta de reorganización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP). Se trata de un insumo para que lo tomen en cuenta en el proceso en el que están involucrados.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

El Dr. Carlos Palma informa que revisaron el dictamen final que recomienda el archivo del caso de los consultorios jurídicos, por lo que estima que para la próxima semana estará listo para estudiarlo en el plenario.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Dr. Germán Vidaurre informa, por un lado, que la Comisión sacó su tercer dictamen, el cual está de camino a la Secretaría de la Dirección. Agrega que el cuarto dictamen está en revisión filológica para la aprobación en el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (Sigedi). Estos dictámenes corresponden a la modificación del *Reglamento de ciclos lectivos de la Universidad de Costa Rica* y la modificación al artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.

Por otro lado, comunica que ayer se retomó el análisis del caso de interinazgo; modificación al artículo 20 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y se decidió la conformación de una subcomisión que se encargará de estudiar las recomendaciones y los aportes por parte de la comunidad universitaria, para sistematizarlos y presentarlos a la Comisión de Docencia y Posgrado.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

La Prof. Cat. Madeline Howard señala que, en el caso de estudio independiente, plantearon una consulta a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, porque en la reforma parcial se iba a utilizar el término de “evaluación diferida”, pero estuvieron reflexionando que este concepto se refiere a la forma de evaluar, no precisamente el nombre que se debería dar a dicha modalidad. Están a la espera de la respuesta. Actualmente existen dos formas establecidas que son la tutoría y la suficiencia.

Por otra parte, señala, con respecto al fondo solidario, que también consultaron a la Administración, cuál va a ser la nueva conceptualización del término “salud”; hasta ahora se ha manejado desde un enfoque asistencialista y centrado en la enfermedad. Eso es importante, porque el fondo depende de esta nueva reconceptualización que se lleve a cabo, así se podría ampliar el uso de dicho fondo sin que se cambie su destino.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas informa que la CAUCO acordó preparar el dictamen acerca de la uniformidad en la normativa universitaria en lo que corresponde a las medidas correctivas para el *Reglamento sobre el hostigamiento en el trabajo o acoso laboral*. En ese sentido, se hicieron las consultas correspondientes a la Oficina Jurídica y a la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual y ambas coincidieron en que no se dan las medidas alternativas correctivas en caso de las sanciones. Este dictamen ya está por recibirlo en la Comisión y próximamente lo traerá al plenario.

Refiere que el otro asunto que va adelantado es el procedimiento para nombrar a las personas en cargos de dirección de los medios de comunicación universitarios. La Comisión ya lo conoció, estuvieron de acuerdo con lo que se planteó y se hizo un ajuste en la determinación de la terna y la nómina que llega al Consejo Universitario. Posteriormente, se va a enviar el procedimiento completo a la Oficina Jurídica para que dé el criterio, en caso de que se tenga que realizar algún ajuste. Menciona que se decidió, también, enviarlo como una consulta abierta a la comunidad para que sea un proceso participativo, y que el procedimiento tenga apoyo e insumos por parte de la comunidad.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Ph.D. Guillermo Santana informa que están atendiendo una recomendación con características de llamada de atención por parte de la Contraloría General de la República sobre el Plan Estratégico Institucional y su aprobación. Recuerda que se realizó una consulta a la Vicerrectoría de

Administración para ver si era posible que el informe anual de ejecución presupuestaria fuera preparado en dos semanas por parte de la Administración, de tal manera que se pudiera cumplir con la meta de que la CAFP lo revisara antes del 31 de julio de cada año, y que diera tiempo para que el pleno revisara esa evaluación.

Lamentablemente, informa que recibieron por parte de la Administración una respuesta negativa, ya que necesitan más tiempo. Eso hace que la CAFP no pueda efectuar ninguna revisión previa, con un análisis de fondo, a los informes de ejecución presupuestaria y al informe de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU); es decir, la ejecución del Plan Anual Operativo. Lamenta tener que anunciarlo de esta manera, pero no pudieron visualizar un mecanismo para cumplir con esta tarea, máxime que en enero están en receso; ya eso ofrece una complicación adicional para el Consejo Universitario.

Comenta que recibieron una solicitud del Centro de Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (Cicanum), enviada a la coordinación de la CAFP, para que se les facilitaran las grabaciones de las sesiones en las cuales se discutió un tema de su incumbencia, como todos recordarán.

Comparte que la Comisión razonó esta solicitud, pero concluyó que no le era posible dar alguna información más allá del dictamen, que es público y que está disponible en el Archivo. Opina que el Consejo Universitario, como cuerpo colegiado, sí tiene la obligación de dar ese tipo de información (grabaciones, actas, etc.) y lo hace; además, por su carácter de ente que norma de manera originaria, igualmente tiene la responsabilidad de mantener esos registros, y no simplemente los acuerdos; pero esa capacidad es potestad única del Consejo Universitario como cuerpo colegiado y no de las comisiones que se designan para tareas específicas, cuyo producto siempre son dictámenes.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6482

Celebrada el martes 20 de abril de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6507 del jueves 15 de julio de 2021

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Vencimiento del contrato entre la UCR y la empresa SELIME

El Sr. Obeth Morales Barquero, secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y Afines (SINATRAA), remite misiva con fecha 6 de abril de 2021 (Externo-R-2268-2021), dirigida a la Rectoría y al Consejo Universitario, en la cual informa que es de su conocimiento que en julio de 2021 vence el contrato entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y la empresa SELIME, lo que significaría un despido masivo o, bien, que las personas trabajadoras se vean en la obligación de renunciar a SELIME para continuar sus contratos con la nueva empresa contratada por la UCR. Por lo tanto, solicita garantizar el respeto a los derechos laborales ante el cambio de contratos de servicios.

- b) Estatus del espacio académico de Siquirres

El Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, por medio del oficio SC-D-232-2021, entrega el expediente relacionado con el estatus del espacio académico de Siquirres como recinto de la Sede. Asimismo, manifiesta que la aclaración/declaración de ese espacio es de vital importancia por cuanto aumentará la proyección de la Universidad en el Caribe Central.

- c) Enlace entre la Rectoría y el Consejo Universitario

La Rectoría comunica, por medio del oficio R-2225-2021, y en atención al CU-449-2021, que el magíster Pablo Morales Rivera será la persona que fungirá como enlace entre la Rectoría y el Consejo Universitario. Lo anterior, para el seguimiento de los acuerdos relacionados con el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines.

- d) Incentivo por mérito académico

La Vicerrectoría de Administración resuelve, mediante la Resolución VRA-15-2021, con respecto al concepto

de incentivo salarial por mérito académico y de conformidad con los artículos 30 y 31 del *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* y de la Resolución de Rectoría R-74-2021, que se podrá otorgar un incentivo del 20% cuando se obtenga el grado de doctorado y un 15% el grado de maestría siempre que se superen los requisitos académicos que establece el Manual Descriptivo de Clases. Asimismo, se asignará un 10% por el grado de licenciatura y un 5% en caso de bachillerato únicamente en los casos de personas funcionarias que tengan vigente el derecho y soliciten prórroga, siempre y cuando las titulaciones respondan a la función que realizan. Para quienes obtengan el título de especialista en posgrado, licenciatura, bachiller universitario, diplomado o títulos equivalentes no se reconocerá incentivo salarial por mérito académico. En los casos de las personas trabajadoras cuya carrera no cuente con el grado de licenciatura correspondiente, pero sí con el grado de maestría en el área respectiva, podrán optar por este beneficio.

Circulares

- e) Circular ORH-6-2021

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) recuerda a la comunidad universitaria, por medio de la Circular ORH-6-2021, el traslado para el disfrute de los días feriados durante el año en curso. Asimismo, estos feriados de ley se convierten en días laborales, según sea el caso y tipo de horario, aplicable a cada unidad de trabajo. Los días correspondientes del presente año son los siguientes, todos lunes: 3 mayo, 26 de julio, 13 de setiembre y 29 de noviembre.

- f) Circular R-21-2021.

La Rectoría invita a participar, en el marco del proceso de reforma de la estructura salarial de la Universidad de Costa Rica, en el proceso de diagnóstico que estará elaborando en los próximos tres meses la Comisión Técnica creada para tal efecto (Resolución R-66-2021), mediante la Circular R-21-2021. Esta etapa culminará en mayo con la presentación del diagnóstico, a partir de cuyo documento la Comisión analizará los principios orientadores y posibles escenarios del nuevo régimen salarial, según modelos actuariales y financieros que proyecten el impacto presupuestario de cada escenario en el tiempo. Asimismo, se planificarán acciones que garanticen la participación de toda la comunidad

universitaria en la discusión de escenarios, los cuales se informarán oportunamente.

g) Circular CUSED-1-2021

La Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED) informa, mediante la Circular CUSED-1-2021, sobre la responsabilidad de documentar y conservar permanentemente los discursos emitidos por las autoridades universitarias al representar a la Institución en el ejercicio de sus funciones, ya que cuentan con un valor científico-cultural que permiten conocer los temas abordados en un determinado momento. Asimismo, recuerda transferir los discursos al Archivo Universitario una vez cumplida la vigencia administrativo-legal de diez años, establecida por la CUSED en la tabla de plazos de conservación y eliminación de documentos de series comunes.

h) Circular OSG-SC-1-2021

El M.Sc. Warner Carvajal Lizano, director de la Oficina de Servicios Generales (OSG), y la MBA Cristina Monge Mena, jefa de la Sección de Correos de la OSG, mediante la Circular OSG-SC-1-2021, solicitan seguir los lineamientos establecidos para el envío de correspondencia y paquetería, como parte de la mejora continua del Servicio de Traslado de Correspondencia y Paquetería Institucional y el Sistema de Gestión de Calidad. Estos lineamientos colaboran en la gestión para evitar atrasos y confusiones en el proceso, por lo que la Sección de Correos se vería en la obligación de rechazar correspondencia y paquetería que incumpla los requerimientos postales.

i) Circular R-23-2021

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-23-2021, que el pasado lunes 5 de abril dio inicio el I ciclo lectivo de este 2021; además, gradualmente se han reiniciado las labores de docencia presenciales. Al respecto, solicita que se realice una serie de acciones para facilitar los procesos internos de cada unidad académica y garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios correspondientes.

j) Circular R-22-2021

La Rectoría informa, mediante la Circular R-22-2021, datos relevantes sobre el Sistema de Becas Socioeconómicas para el 2021, con el detalle de la cantidad de estudiantes de primer ingreso que solicitaron beca socioeconómica y el total de estudiantes de la Universidad de Costa Rica que forman parte de este sistema; al respecto, señala que el presupuesto universitario aprobado el año anterior y las partidas del Sistema de Becas (¢29.918.464.459,21) continúan

sujetas a la aplicación de la regla fiscal, lo que impide su crecimiento real y significativo.

La Administración ha realizado esfuerzos para revertir esta situación, pero no ha sido posible contar con la autorización del Ministerio de Hacienda para que el monto destinado a becas sea considerado una inversión y no un gasto corriente sujeto a los límites de la regla fiscal, como lo contabilizan las autoridades de Gobierno. Asimismo, resalta que la situación presupuestaria que vive el país afecta directamente los ingresos de la Institución y que la regla fiscal limita a la Administración universitaria destinar más recursos financieros al Sistema de Becas. A propósito, la Rectoría asume el compromiso de asegurar que el Sistema sea administrado con responsabilidad, en aras de garantizar su sostenibilidad en el tiempo y condiciones de estudio dignas para la población estudiantil presente y futura.

II. Solicitudes

k) Línea de crédito *Vehículo usado tecnología limpia*

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), en atención a la misiva CU-444-2021, comunica, mediante el oficio G-JAP-065-2021 y en relación con la vida útil de un vehículo eléctrico, que el máximo de antigüedad que se estableció para un vehículo usado, financiado por JAFAP UCR, es de 3 años y el crédito se estaría financiando hasta por 6 años como plazo máximo del crédito, para un total de 9 años, por debajo de la vida útil de las baterías. La Asociación Costarricense de Movilidad Eléctrica señala que la vida de la batería de los vehículos eléctricos garantizada por fábrica se encuentra entre 8 y 10 años.

Respecto al cálculo para obtener la tasa efectiva, la Jafap lo compara con otras entidades financieras a partir del monto inicial desembolsado, tasa nominal, tasa de referencia (en caso de ser variable), comisiones, así como todas las cuotas a cancelar por el deudor durante el periodo del préstamo; además, se aplica la fórmula de la Tasa Interna de Retorno, la cual permite cuantificar la ganancia real para la entidad por la colocación y recuperación de las cuotas del crédito.

La información anterior fue solicitada por el Órgano Colegio para contar con mayores insumos para la votación de la nueva línea de crédito *Vehículo usado tecnología limpia*, solicitud que fue conocida en la sesión ordinaria N.º 6472, del martes 9 de marzo del presente año.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** avalar la creación de la nueva línea de crédito *Vehículo usado tecnología limpia*.

ACUERDO FIRME.

l) Solicitud de permiso

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-506-2021, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen el viernes 30 de abril del año en curso. Lo anterior, debido a que solicitará vacaciones para atender asuntos personales.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 30 de abril del año en curso, debido a que solicitará vacaciones.

ACUERDO FIRME.

IV. Asuntos de Comisiones

m) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Modificación del artículo 2 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.
- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Modificación de los artículos 17, 18 y 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

V. Asuntos de la Dirección

n) Juramentaciones

- El jueves 15 de abril de 2021, a las 8:00 a. m., se llevó a cabo la juramentación del Dr. Oriester Abarca Hernández, director de la Sede Regional del Pacífico, por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de abril de 2025, y de la Dra. Susan Chen Mok, subdirectora de la Sede Regional del Pacífico, por el periodo del 14 de abril de 2021 al 13 de abril de 2023.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos.

- El jueves 15 de abril de 2021, a las 12:30 p. m., se llevó a cabo la juramentación del Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, por el periodo del 13 de abril de 2021 al 12 de abril de 2025.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Carlos Palma Rodríguez,

Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, MTE Stephanie Fallas Navarro y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos.

ñ) Participación de la Dirección del CU en las siguientes actividades:

- Lunes 12 de abril, 9:00 a. m., reunión del Consejo de Área de Sedes Regionales.
- Martes 13 de abril, 5:00 p. m., inauguración del puente peatonal que conecta las fincas 1 y 2 de la Sede *Rodrigo Facio Brenes*.
- Miércoles 14 de abril, reunión de la Comisión de Análisis de la Realidad Nacional e Institucional (CARNI).
- Viernes 16 de abril, 8:00 a. m., visita a la Sede Regional de Guanacaste y a la 1:30 p. m. visita al Recinto de Santa Cruz.

VI. Seguimiento de acuerdos

o) Sesión N.º 6463, artículo 4, punto 2

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-2394-2021, el documento OPLAU-381-2021, de la Oficina de Planificación Universitaria, como parte del cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6463, artículo 4, punto 2, referente a la nueva versión del *Plan Estratégico Institucional (PEI)*. Al respecto, la OPLAU comunica las respuestas a las consultas, observaciones y comentarios de este Órgano Colegiado en el marco de la presentación del PEI.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Situación de las becas estudiantiles

Informa que se realizó un *webinar*, en el cual se comunicó a los estudiantes lo que hasta ese momento se estaba presentando con las becas. Fue muy transparente, se les indicó que la Administración se encuentra muy preocupada por lo acontecido y que se están valorando escenarios. Al comentarles el panorama real, se desencadenó una serie de reacciones, muy comprensibles, entre los y las estudiantes, lo que llevó a la Administración a convocar a algunas personas a una reunión presencial en la sala multiuso.

Detalla que la Administración se reunió con la presidenta saliente y la entrante de la FEUCR, el director de la Escuela de Estudios Generales, así como con una representante del movimiento estudiantil. Dicha reunión les permitió compartir más en profundidad la situación real y generar

escenarios. Se plantearon dos: uno consiste en tomar fondos de la partida de transporte, la cual está siendo subutilizada por razones lógicas y comprensibles. Se tomarían 430 millones de colones para subsanar el problema serio de conectividad. Para el segundo semestre, se haría un presupuesto extraordinario, el cual debe ser avalado por el Consejo Universitario, con el fin de reintegrar el dinero a la partida de transportes.

El segundo escenario, aunque quedó descartado, era utilizar un fondo de un millón de dólares, que se tiene guardado para la compra de un clúster computacional. Sin embargo, estos montos representan fondos de capital, y no pueden ser utilizados como fondos corrientes, hay limitaciones como consecuencia de la reforma fiscal. Considera que la primera propuesta es la más factible de realizar.

Apunta que la Administración también está contemplando la posibilidad de aumentar los montos para alimentación en un 15% y gastos de carrera en un 30% y espera resolver el asunto inmediatamente.

Describe la reunión realizada como cordial y agradable. Del encuentro, surgieron dos iniciativas: una por parte de la presidenta que finaliza su gestión en la FEUCR, quien se comprometió a revisar las finanzas de la FEUCR y aportar a la casilla de conectividad. Por su parte, la presidenta entrante, propuso una iniciativa que denominó “acción solidaria por parte del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica”, y consiste en que, voluntariamente, se aporte un monto con el propósito de reforzar los fondos para la conectividad.

Expresa que presentó esta iniciativa ante la Jafap; no obstante, a esta instancia se le complicaba la ejecución del proyecto. Por tanto, conversó con el director ejecutivo de la Fundación UCR, quien le confirmó la posibilidad de apoyar dicho esfuerzo. También se consideró que podría hacerse extensiva a los egresados y profesores jubilados y eméritos de la Universidad de Costa Rica. Recuerda que una partida presupuestaria relacionada con conectividad no está contemplada dentro de la normativa de ayuda socioeconómica. De modo que podría ser un insumo importante con el fin de apoyar a los y las estudiantes con la conectividad.

Comenta que en una segunda comunicación de la Administración con la comunidad estudiantil se generó un movimiento estudiantil pacífico, respetuoso y cordial; fueron atendidos de forma inmediata por la vicerrectora de Vida Estudiantil, el vicerrector de Administración, la señora directora de la OBAS y por su persona. Ellos explicaron la situación y posteriormente, se les brindó el espacio para que plantearan sus consultas y exteriorizaran sus comentarios.

Comenta que la Administración quedó muy satisfecha con el desarrollo de la reunión, en la cual también garantizó

que, con o sin movilización, los canales de comunicación de la Rectoría siempre estarán abiertos para el movimiento estudiantil y para cualquier otra instancia universitaria. De momento, señala que la Administración está a la espera de reacciones; el grupo estudiantil entregó un documento, el cual se encuentra en análisis, con el fin de responderlo adecuadamente.

- b) Visita a la Sede Regional de Guanacaste y al Recinto de Santa Cruz

Refiere que el Consejo de Rectoría en pleno asistió a la Sede Regional de Guanacaste (en Liberia) y al Recinto de Santa Cruz. Se comenzaron actividades a las 7:30 a. m. y finalizaron a las 7:30 p. m. Fue una visita muy emotiva; recibieron una hospitalidad muy cordial por parte de los compañeros de la zona. Cada uno de los catorce coordinadores de carrera presentó el estado actual de sus carreras; dada la temática, el tiempo se extendió más de lo que se tenía planeado. Una vez finalizado el encuentro visitó, junto con dos personas más, la Etapa Básica de Música, ubicada en el Centro de Santa Cruz.

Recalca que, para este proyecto de giras, se ha extendido la invitación a la M.Sc. Patricia Quesada, y también asisten el director ejecutivo, el secretario académico y el director de la Oficina de Servicios Generales. Estas giras continuarán realizándose conforme la situación de la pandemia lo permita.

Agrega que deben de tener mucho cuidado y ser respetuosos de los protocolos, razón por la cual se tomó la decisión de posponer las visitas, producto de la iniciativa del Poder Ejecutivo, ya que se estaría dando un mensaje equivocado al movilizar en una microbús a ocho o diez personas.

- c) Audiencia con el ministro de Seguridad Pública

Informa que sostuvo una audiencia con el ministro de Seguridad Pública, el señor Michael Soto. Está seguro de que se podrá firmar un convenio de interés mutuo relacionado con las capacitaciones. Uno de los temas que más interesa a la Administración es que los oficiales de Seguridad de la Universidad de Costa Rica puedan ejercer su cargo fuera del campus.

- d) Homenaje

Comenta que participó en un homenaje presencial que se realizó en honor al profesor Marcos Guevara, en la Sala Magna. Describe que fue una actividad muy emotiva, en la cual las personas iban haciendo uso de la palabra; posteriormente, se presentaron cortos en los cuales aparecía el profesor Guevara brindando mensajes en defensa de las poblaciones indígenas.

- e) Inauguración de la Cátedra Centroamericana

Expresa que aprovechó la oportunidad de que se encontraba en Liberia para asistir a la inauguración del ciclo lectivo de

la Cátedra Centroamericana, en la cual una docente radicada en Managua presentó una célebre conferencia con respecto a la situación histórica y actual del hermano país Nicaragua.

f) Reunión con representantes de Coopetarrazú

Informa que sostuvo una reunión con representantes de Coopetarrazú. Se está valorando la posibilidad de retomar el proyecto de los Hangares en el campus. No obstante, producto de la crisis de la pandemia, se ha pospuesto la iniciativa, que iba marchando por buen rumbo en coordinación con esta cooperativa.

ARTÍCULO 3. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2021, con el criterio en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio CPEDA-060-20, con fecha del 1 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos*. Expediente N.º 22.160.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPAS-1222-2020, con fecha del 18 de junio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias*. Expediente N.º 21.887.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-037-2020, con fecha del 2 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos*. Expediente N.º 22.160.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Proyecto	<i>Ley de Detección oportuna de problemas auditivos en el adulto mayor</i> . Expediente legislativo N.º 20.569
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio CPEDA-060-20, del 1 de octubre de 2020). Proyecto dictaminado por la Comisión, ingresa el 20-oct-2020 en el orden del día del plenario legislativo. El Proyecto no ha sido convocado por Decreto Ejecutivo a sesiones extraordinarias.
	Proponente:	Diputada Silvia Sánchez Venegas.

1 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Objeto:	<p>El Proyecto de Ley enuncia como objetivos principales: <i>a) Garantizar el derecho de todas las personas adultas mayores a que se valore su capacidad auditiva, b) Garantizar el tamizaje, diagnóstico, la intervención y los tratamientos o terapias de problemas auditivos de manera oportuna en las personas adultas mayores, c) Promover la atención integral e institucional de las personas adultas mayores con problemas auditivos (Artículos 1 del proyecto de ley).</i></p> <p>En términos generales, el proyecto busca mejorar las condiciones de salud auditiva de la población adulta mayor en el país. En ese sentido, se facilita el acceso a estudios auditivos, tamizajes auditivos y un subsidio económico otorgado por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de audífonos, implantes cocleares, sistemas de amplificación personal (FM), implantes de oído medio y otros productos de apoyo (Artículos 5, 6 y 7 del proyecto de ley).</p>															
Roza con la autonomía universitaria:	No.															
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-791-2020, del 22 de octubre de 2020). <i>(...) no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD (TS-1893-2020, del 18 de noviembre de 2020)</p> <p>El proyecto fue discutido por una comisión consultora, conformada por médicos especialistas en otorrinolaringología, así como licenciados en Audiología de la Universidad de Costa Rica, en aras de proporcionar un criterio vinculado con las disciplinas de experticia y el conocimiento específico de cada una de las áreas.</p> <p>Resultado de la discusión se presenta la matriz con las observaciones técnicas, para cada artículo analizado por número y criterios propuestos, con una puntuación de 0 en contra y 1 a favor. Finalmente se provee de un criterio final, con la recopilación de elementos específicos para la propuesta justificado con argumentación técnica.</p> <table border="1" data-bbox="470 1144 1445 1806"> <thead> <tr> <th data-bbox="470 1144 617 1239">Art. N.º</th> <th data-bbox="617 1144 1274 1239">Criterio técnico</th> <th data-bbox="1274 1144 1445 1239"><u>Valoración</u> (a favor / en contra)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="470 1239 617 1512">Título</td> <td data-bbox="617 1239 1274 1512">En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.</td> <td data-bbox="1274 1239 1445 1512">0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="470 1512 617 1669">Sobre el fondo, en el punto VII</td> <td data-bbox="617 1512 1274 1669">Se consideraría relevante para resaltar la importancia del proyecto, agregar demostrada evidencia acerca del deterioro de las capacidades cognitivas en presencia de una pérdida auditiva, lo cual incide directamente en la aparición o agravamiento de enfermedades neurodegenerativas, como la enfermedad de Alzheimer y/o (sic) la enfermedad de Parkinson.</td> <td data-bbox="1274 1512 1445 1669">1</td> </tr> <tr> <td data-bbox="470 1669 617 1732">1 a)</td> <td data-bbox="617 1669 1274 1732">Lo dispuesto en el inciso lo cumple la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) hace años.</td> <td data-bbox="1274 1669 1445 1732">0</td> </tr> <tr> <td data-bbox="470 1732 617 1806">1 b)</td> <td data-bbox="617 1732 1274 1806">El diagnóstico, la intervención y los tratamientos los tiene incorporados la CCSS en su oferta de servicios.</td> <td data-bbox="1274 1732 1445 1806">0</td> </tr> </tbody> </table>	Art. N.º	Criterio técnico	<u>Valoración</u> (a favor / en contra)	Título	En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.	0	Sobre el fondo, en el punto VII	Se consideraría relevante para resaltar la importancia del proyecto, agregar demostrada evidencia acerca del deterioro de las capacidades cognitivas en presencia de una pérdida auditiva, lo cual incide directamente en la aparición o agravamiento de enfermedades neurodegenerativas, como la enfermedad de Alzheimer y/o (sic) la enfermedad de Parkinson.	1	1 a)	Lo dispuesto en el inciso lo cumple la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) hace años.	0	1 b)	El diagnóstico, la intervención y los tratamientos los tiene incorporados la CCSS en su oferta de servicios.	0
Art. N.º	Criterio técnico	<u>Valoración</u> (a favor / en contra)														
Título	En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.	0														
Sobre el fondo, en el punto VII	Se consideraría relevante para resaltar la importancia del proyecto, agregar demostrada evidencia acerca del deterioro de las capacidades cognitivas en presencia de una pérdida auditiva, lo cual incide directamente en la aparición o agravamiento de enfermedades neurodegenerativas, como la enfermedad de Alzheimer y/o (sic) la enfermedad de Parkinson.	1														
1 a)	Lo dispuesto en el inciso lo cumple la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) hace años.	0														
1 b)	El diagnóstico, la intervención y los tratamientos los tiene incorporados la CCSS en su oferta de servicios.	0														

Art. N.º	Criterio técnico	<u>Valoración</u> (a favor / en contra)
1 c)	Lo dispuesto en el inciso se encuentra incorporado en las actividades que se demandan a la CCSS. Por lo tanto, estos objetivos no generan nada nuevo, siendo entonces la aplicación innecesaria.	0
1 y 4	Se considera oportuno que se definan las fuentes de financiamiento para hacerle frente a la iniciativa. La CCSS ya cuenta con subsidios para prótesis auditivas u otros, un reglamento y una amplia red para valorar a los pacientes con posible hipoacusia, no sólo a adultos mayores, sino de todas las edades. No se aclara cómo se financiará aquellas personas que no cuenten con seguro en la Caja Costarricense del Seguro Social.	0
2	<p>Las definiciones no están claras ni tienen una adecuada orientación técnica. Deben corregirse para evitar confusiones o errores por su contenido técnico.</p> <p>En razón de lo anterior, se aclara específicamente que:</p> <p>B) Hipoacusia: técnicamente, el término no incluye el término de sordera. La pérdida auditiva definida como una disminución parcial o total de la capacidad auditiva de una persona, engloba los términos de hipoacusia (disminución <u>parcial</u> de la capacidad auditiva) y sordera (disminución <u>casi total o total</u> de la capacidad auditiva).</p> <p>I) Prótesis auditivas: a nivel general, una prótesis auditiva no sólo engloba el término de audifono. Más aún en el contexto del presente proyecto de ley, en el que no solamente se habla de audifonos, sino de sistemas de oído medio o implantes cocleares. En ese sentido, una prótesis auditiva puede ser no implantable (audifonos), sistemas no implantables de oído medio (de conducción ósea), o implantables (los sistemas implantables de oído medio y/o (sic) implantes cocleares).</p> <p>K) Pruebas básicas preliminares de tamizaje: desde un punto de vista profesional, no se encuentra relación válida entre el título del concepto y la definición dada. En ese sentido, parece que lo más correcto sería Pruebas de autopercepción auditiva de tamizaje. Un cuestionario, validado o no validado, no corresponde únicamente a una prueba básica de tamizaje propiamente y, sería subjetiva y poco concordante frente a la identificación de una posible pérdida auditiva.</p> <p>L) Tamizaje auditivo (Pruebas Formales): con relación a lo anterior, a nivel de los conceptos de los programas de tamizaje, sea cual sea la naturaleza, no se habla de pruebas informales o formales (términos inexistentes). Estos conceptos podrían crear confusión a nivel técnico; así que, tomando en cuenta la recomendación anterior, este título sería Pruebas de tamizaje auditivo, únicamente; ya que el tamizaje al ser un proceso corto, y en la medida de lo posible, conciso y preciso, no debería incurrir en tecnicismos confusos.</p> <p>En ninguna definición se incluye “presbiacusia”, cuya importancia radica en referirse a la pérdida de audición causada por la edad. La presbiacusia es considerada como un trastorno de la audición asociados con diferentes tipos de disfunción del sistema auditivo, periférico o central, que acompaña al envejecimiento y que no puede explicarse por condiciones extraordinarias de ototraumatismo, genéticas o patológicas. Existen tres tipos de presbiacusia: la fisiológica (propia de edad), patológica pura (rápida progresión de la condición) y patológica asociada (con alguna patología sistémica).</p>	0

Art. N.º	Criterio técnico	Valoración (a favor / en contra)
	La presbiacusia posee un origen multifactorial, indicando la relación entre pérdida auditiva a causa de la edad, sin excluir factores de riesgo como ruido ambiental, actividad física, dieta, ingestión de fármacos ototóxicos, arteriosclerosis, factores hereditarios (Abelló et al., 2010 ²).	
2 a)	Más allá de la ley, se considera innecesario el tamizaje, por cuanto el adulto mayor es atendido en la CCSS. El diagnóstico y su intervención, se encuentran bien definidas entre las funciones de un médico.	0
2 c)	Se hace referencia a que los tratamientos pueden ser prescritos por audiólogos o médicos especialistas indistintamente, lo cual debe ser aclarado puesto que es el médico especialista en otorrinolaringología el que debe indicar los tratamientos y hacer diagnósticos pertinentes.	0
2 e)	<p>El diagnóstico es una tarea exclusiva del perfil del médico. Un diagnóstico médico es fundamental para que el abordaje que pueda hacer el audiólogo sea acertado y efectivo. El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez establecido el diagnóstico de la enfermedad que produce la hipoacusia (la cual es un síntoma), le corresponde al médico, y principalmente al especialista en Otorrinolaringología, determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia o pérdida auditiva, es de índole médico (se trata con medicamentos), es quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. Las disciplinas de ORL y audiología pueden ser complementarias, pero no equiparables desde ningún punto de vista. Hacerlo implica obviar los años de formación y la especificidad de contenidos con los cuales fueron formados cada uno de estos profesionales.</p> <p>El profesional en audiología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico de un paciente independientemente del grupo etario a que corresponda.</p>	0
2 h)		0
2 j)	Ya existe a nivel institucional de la CCSS y privado, los mecanismos para determinar si un adulto mayor requiere atención por problemas auditivos.	0
2 k)		0
3	La propuesta <i>per se</i> es confusa. Los beneficiarios de esta ley no sólo son las personas adultas mayores, debido a que se pretende arrancar con una edad de inicio de 45 años, los beneficiarios serían personas adultas, mayores de 45 años y personas adultas mayores. Debe entonces orientarse la propuesta hacia una detección temprana de problemas auditivos, o en su defecto, hacia población adulta mayor, respetando y reconociendo las definiciones que para grupos etarios se establecen en Costa Rica.	0
	La población adulta mayor, a través de la CCSS, ya se encuentra beneficiada con distintos programas. En el ejercicio privado se dispone de otros beneficios también.	0
	El proyecto de ley dispone que los adultos mayores son beneficiarios de los servicios señalados, sin hacer diferencias en cuanto a la nacionalidad, ni a la modalidad de aseguramiento.	0

2. Arelló, P., Prado Venegas, M., Gou, J., Valero, J. y Rubio, I. (2010). Presbiacusia Exploración e intervención. Reflexiones y pautas de actuación. Elsevier España, S.L. Barcelona: España.

Art. N.º	Criterio técnico	Valoración (a favor / en contra)
4	Todo lo señalado en este artículo ya se encuentra organizado a nivel institucional público y privado.	0
	<p>A pesar de que la ley protege los derechos de la persona adulta mayor en relación a su valoración y diagnóstico auditivo, este servicio actualmente no abarca la mayoría de la población, debido a que en las zonas rurales se tiene poco acceso, las listas de espera son largas. Una herramienta dispuesta para el filtro de las consultas que lleguen al Servicio de Otorrinolaringología, podría propiciar la atención de una mayor cantidad de personas. Siempre que los mecanismos no estén dispuestos ya, se puede conciliar con los sectores de salud, una propuesta para ello.</p> <p>Además, respecto a la cobertura del servicio en las zonas rurales, antes de determinarlo efectivo, se deben buscar estrategias para llegar a dichas localidades, pues en el presente, aun con los servicios audiológicos básicos ofrecidos, no se ha logrado llegar a estos lugares geográficos.</p>	1
5	En caso de pretender con la propuesta una atención oportuna para la prevención, los 45 años es una edad ideal para iniciar con estas valoraciones, ya que se tienen estudios de prevalencia de pérdida auditiva, relacionados con esa edad	1
	No queda claro por qué se pone a partir de los 45 años de edad el inicio de estudios de audición, a pesar de haber prueba científica de la detección temprana, pero no se refiere en la propuesta.	0
6	No necesariamente a través de un tamizaje; pero a nivel institucional y privado se tienen los mecanismos necesarios para atender a la población con pérdida auditiva.	0
	Se menciona que los centros privados también serán responsables de brindar el tamizaje auditivo. En ese sentido, no queda claro si el tamizaje refiere pérdida auditiva, los servicios públicos de la CCSS aceptarán referencias de servicios privados para el abordaje de la persona adulta mayor, pues actualmente un reporte privado no es recibido por ninguno de los centros públicos. Asimismo, a nivel del desarrollo de la Audiología, el audiólogo no tiene la potestad de realizar un diagnóstico médico, solamente audiológico, lo cual limitaría el cumplimiento de este artículo.	0
	No se aclara el por qué se debe obligar a servicios privados a prestar el servicio de tamizaje, así como tampoco aclara qué institución debería financiar dicho costo en los servicios privados de salud.	0
7	Ya existe un subsidio por parte de la CCSS, no se aclara qué entidad financia a las personas no aseguradas.	0
	A nivel de la CCSS existen reglamentos de prótesis auditivas.	0
	Existe una contradicción pues al final, aunque la atención sea privada, deberá pasar por una entidad pública, donde actualmente no se acepta ninguna referencia de centros privados, dado que debe tenerse un respaldo de un profesional de institución pública para que se avale el diagnóstico. Forzar la recepción de criterios de entes privados, puede prestarse a tráfico de influencias, y un uso incorrecto de las finanzas públicas para intereses particulares. En este momento, el subsidio para otorgamiento de prótesis auditivas solamente cubre un par de audífonos, el monto otorgado para la CCSS no cubre para sistemas FM o dispositivos de oído medio, por ejemplo. Por lo que, si desde lo básico esto no se atiende, el cumplimiento de este artículo es obsoleto.	0

Art. N.º	Criterio técnico	<u>Valoración</u> (a favor / en contra)
7 y 9	<p>Con respecto al subsidio económico, causa conflicto, ya que actualmente la CCSS se encuentra en proceso de licitación de prótesis auditivas y el subsidio otorgado por la institución es limitado, además de cubrir únicamente el costo de audífonos.</p> <p>Se considera que la CCSS puede seguir otorgando este subsidio y aumentar la cobertura; sin embargo, genera inquietud de cómo se va realizar si se aprueba la licitación, ya que la persona no podrá elegir libremente a su proveedor de servicios ni tener autonomía sobre ese subsidio.</p>	1
8	La legislación existe hace años a nivel del Ministerio de Salud.	0
9	Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.	0
	La CCSS tiene reglamento de prótesis previamente aprobados.	0
	<p>No aclara si el personal que se define con “capacidad” para prescribir audífonos forma parte de una institución pública o puede ser cualquier profesional colegiado. Nuevamente no queda claro quién financia dicha prescripción y cómo se regula el potencial conflicto de interés entre el ente que prescribe el tratamiento protésico o la prueba diagnóstica, si este a su vez es quien puede ofertar estas pruebas y tratamientos en los servicios privados de salud.</p> <p>El principio de libre elección puede generar un posible conflicto con posibles licitaciones realizadas para estos servicios por entidades como la CCSS.</p>	0
10	Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.	0
	<p>Se debe aclarar por qué toda persona con sospecha de pérdida auditiva debe ser derivada a un audiólogo o a un médico otorrinolaringólogo de forma indistinta, cuando es el médico especialista el que debe diagnosticar y tratar un paciente hipoacúsico, valiéndose del apoyo audiológico.</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en Audiología y el médico especialista en Otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p> <p>No se puede nombrar como pruebas básicas preliminares, ya que no resultan ser así técnicamente. Además, esos cuestionarios son subjetivos, lo que no demostraría una afectación real y menos en aquellos casos donde la afectación auditiva empieza a desarrollarse. Como “pruebas básicas preliminares” se debería recurrir a los rastreos auditivos a partir de los 45 años de edad como la misma ley pretende.</p>	0

Art. N.º	Criterio técnico	Valoración (a favor / en contra)
10	<p>Asimismo, el personal en Enfermería no tiene las capacidades para detectar indicios de pérdida auditiva. Debe respetarse la formación que cada disciplina establece para sus profesionales y los campos de acción por objeto de estudio.</p> <p>Este artículo debería nombrarse “Pruebas de tamizaje auditivo”, donde se realice audiometría de rastreo y el cuestionario en conjunto, realizadas por un profesional licenciado en Audiología.</p> <p>En este artículo es necesaria una reestructuración.</p>	0
10 y 11	<p>Existe una confusión con el concepto. Respecto a las pruebas “preliminares”, son documentos objetivos y, a nivel técnico, no existe ningún cuestionario validado que se enfoque 100% en la detección de una pérdida auditiva en la persona adulta mayor, pues en ocasiones, esta condición está acompañada por comorbilidades, en las que el audiólogo no es competente.</p> <p>No se explica qué pruebas “preliminares” y “formales” se realizarán, lo cual es confuso para el entendimiento y queda muy abierta para que se haga o no se haga cualquier evaluación audiológica. Para la realización de pruebas audiológicas, según la normativa de los colegios profesionales específicos, deben ser realizadas por profesionales en Audiología u Otorrinolaringología con grado mínimo de licenciatura; esto no se expone en estos artículos.</p>	0
11	<p>Es necesaria la especificidad en el tipo de pruebas que serán empleadas, para que exista homogeneidad a lo largo de todo el territorio nacional.</p> <p>Los audiólogos lo pueden hacer bajo supervisión médica. Toda la reglamentación ya existe.</p> <p>Debe acatarse lo dispuesto para las competencias profesionales, tanto del audiólogo como de los médicos especialistas. La asignación, de acuerdo con un diagnóstico médico, para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico, corresponde por perfil profesional a un médico. El audiólogo, al igual que otros profesionales de salud, representa un apoyo y complementariedad para el abordaje de la salud auditiva, en un equipo interdisciplinario de salud.</p> <p>Nuevamente se hace referencia a que “toda persona adulta mayor detectado con pérdida auditiva, para su debido diagnóstico e intervención oportuna, deberá ser valorado por parte del audiólogo o médico otorrinolaringólogo debidamente incorporados al colegio profesional respectivo”. Se hace hincapié en que el diagnóstico de esta patología y su tratamiento es de competencia médica y no del audiólogo.</p> <p>Los audiólogos forman parte fundamental durante el proceso diagnóstico y de tratamiento rehabilitador protésico mas no es equivalente a un médico especialista en otorrinolaringología, por lo cual se reitera lo dicho previamente.</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia, es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio. Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en audiología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p>	0

Art. N.º	Criterio técnico	<u>Valoración</u> (a favor / en contra)
	<p>No se debería llamar “Pruebas formales de tamizaje auditivo”, ya que la palabra formal causa conflicto debido a que todo resulta ser realizado de manera profesional y formal.</p> <p>Una vez realizada la evaluación propuesta para el artículo 10, se debe realizar una audiometría clínica por un licenciado en Audiología.</p> <p>Es necesaria una reestructuración del artículo.</p>	
	<p>Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.</p>	0
	<p>El diagnóstico médico no es competencia del profesional en Audiología, únicamente del médico especialista en Otorrinolaringología. En ese sentido, los colegios profesionales que poseen profesionales en Audiología agremiados dictan que los mismos son capaces de emitir únicamente un diagnóstico audiológico. La prescripción de algún dispositivo debe darse únicamente si el tratamiento asignado es no quirúrgico o la condición causante de pérdida auditiva no lo sea, por ejemplo, la prescripción de un audífono frente a una presbiacusia fisiológica (explicada en el artículo 2 de la presente tabla).</p>	0
12	<p>Nuevamente se refiere que el diagnóstico e intervención del paciente está a cargo del médico otorrinolaringólogo o el audiólogo como si fueran profesionales equivalentes. Los diagnósticos y tratamientos son indicados por médicos, el audiólogo forma parte dentro del proceso diagnóstico y de tratamiento, mas no sustituye al médico especialista.</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia, es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en audiología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p>	0
12 y 13	<p>Las labores contenidas en la propuesta deben ser claramente definidas según los roles profesionales, pues existen aspectos que le corresponden al médico especialista, y otros a profesionales en Audiología (grado mínimo de licenciados).</p>	0
13	<p>Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.</p>	0
	<p>El Colegio de Terapeutas de Costa Rica (CTCR), no tiene a profesionales inscritos que tengan la potestad de discernir entre una sordera de etiología quirúrgica, médica o rehabilitatoria. Este panorama es potestad del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.</p>	0

Art. N.º	Criterio técnico	<u>Valoración</u> (a favor / en contra)
14	Se menciona al CTCR como apoyo para el establecimiento y puesta en marcha de los protocolos concernientes a este proyecto; sin embargo, el apoyo debería darse desde las personas profesionales agremiadas a este Colegio y las agremiadas al Colegio de Médicos y Cirujanos, y no desde la figura del CTCR, el cual es un ente deontológico y no formativo. En ese sentido, se insta a la Escuela de Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica, específicamente al Departamento de Otras Carreras, a poner a disposición a las y los profesionales graduados de esta Casa de Enseñanza en la carrera de Licenciatura en Audiología, para el apoyo en la puesta en marcha de cualquier protocolo técnico que este proyecto disponga. El protocolo debe ser homologado y uniforme para todas las instituciones.	1
15	Inciso B. la responsabilidad debe ser de la CCSS que es donde se van a efectuar las evaluaciones y se va poner en práctica la ley.	0
16	Ya existe legislación vinculante.	0
17	El Ministerio de Salud en conjunto con la CCSS.	0
Criterio final:	<p>De acuerdo con los criterios técnicos expuestos en la presente tabla, la Comisión consultora considera que esta propuesta de ley no es viable.</p> <p>Existe una relevancia considerable en la atención de la población adulta mayor y es imperante la atención oportuna y temprana de las diversas condiciones de salud, en cualquiera de las etapas de vida. Según datos del Conapam, Costa Rica tiene el ritmo más acelerado de envejecimiento poblacional de los países latinoamericanos, con una prevalencia del 21% para el año 2050 y una pérdida auditiva para el año 2018, cuya prevalencia alcanzó el 70% en las personas adultas mayores³.</p> <p>No obstante, las alteraciones auditivas en el adulto mayor no se abordan únicamente mediante un diagnóstico audiológico, y la coexistencia de patologías complejas pueden llevar a un agravamiento de la calidad de vida ya deteriorada en el paciente. El abordaje debe ser multidisciplinario a nivel de Audiología, Otorrinolaringología y si se requiere, de otros profesionales, en áreas como la Neurología.</p> <p>Realizar una evaluación auditiva acertada en personas adultas aseguraría una mayor concientización de la salud auditiva. A partir de estas valoraciones se pueden realizar campañas de prevención que acompañen e informen sobre los procesos biológicos auditivos, con el fin de evitar que a la consulta se presenten personas con pérdidas auditivas avanzadas donde la rehabilitación no llega a ser del todo exitosa por el tiempo que ha pasado sin estimulación auditiva, logrando un correcto diagnóstico y rehabilitación.</p> <p>Asimismo, en la propuesta existen errores muy importantes a nivel técnico, como definiciones o procedimientos actuales que, para el presente proyecto, se plantean diferente, que requieren entonces cambiarlos, sea a nivel público o privado. No se especifica en ningún momento, la fuente de ingresos para hacer realidad esta ley, principalmente porque por año se le asigna a cada centro de salud un monto fijo para la prescripción de prótesis auditivas y en la mayoría de los casos es limitado.</p>	Puntuación total: 6 a favor/53 criterios en total

3. Universidad de Costa Rica. Centro Centroamericano de Población, CONAPAM (2020). II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica. San José: Costa Rica.

Art. N.º	Criterio técnico	<u>Valoración</u> (a favor / en contra)
	<p>Finalmente, el proyecto se considera viciado, mal orientado e innecesario por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No separa lo privado de lo público, siendo esto no coherente. • En la CCSS existen programas para la atención del adulto mayor; en el tema de la audición: en el expediente electrónico hay preguntas al respecto con el fin de detectar si el adulto mayor escucha bien o no. • Existe en la CCSS un reglamento de prótesis y accesorios en donde se contempla el recetar audífonos a toda aquella persona que lo requiera. Incluye al adulto mayor. • Se está haciendo en la CCSS una licitación masiva de audífonos para todos los usuarios. • En el país ya hay múltiples leyes que protegen al adulto mayor y demandan su atención. • Se utiliza terminología de manera indiscriminada, lo cual produce confusiones en la ley. 	
<p>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA PERSONA ADULTA Y ADULTA MAYOR (PIAM) (VAS-193-2020, del 22 de noviembre de 2020).</p>		
<p>Debido a lo expuesto, existe concordancia entre la normativa vigente y el Expediente N.º 20.569. Además, es consistente con un enfoque gerontológico al proveer a las personas adultas mayores de los recursos necesarios para fomentar un envejecimiento activo. Sin embargo, se presentan observaciones al articulado del proyecto.</p>		
Artículo	Observaciones	
<p>ARTÍCULO 5. Estudios de audición</p> <p>A toda persona adulta mayor se le realizarán estudios de audición al menos una vez cada dos años. El programa de manera preventiva y profiláctica se iniciará a partir de los cuarenta y cinco años de edad, tomando en cuenta la prevalencia de pérdida auditiva a partir de esa edad.</p>	<p>Si bien es cierto esta estrategia supone una ventaja en términos de prevención de la pérdida auditiva, cabe destacar que los beneficiarios de la presente ley son las personas adultas mayores, es decir, aquellas con 65 años o más.</p> <p>Esto significa que no se ofrecen opciones de atención para el grupo poblacional de 45 a 64 años en la presente Ley. Por lo tanto, debería señalarse qué procede en estos casos.</p>	
<p>ARTÍCULO 7- Subsidio económico</p> <p>En el marco de su autonomía, la Caja Costarricense de Seguro Social otorgará un subsidio económico para la adquisición de audífonos, implantes cocleares, sistemas de amplificación personal (FM), implantes de oído medio y otros productos de apoyo prescritos por el profesional competente.</p>	<p>No queda claro cómo se definiría el monto de este subsidio.</p>	
<p>ARTÍCULO 14- Protocolos para los diferentes procedimientos</p> <p>Las instituciones de salud deben implementar los protocolos para los diferentes procedimientos a que se refiere esta ley: tamizaje, diagnóstico e intervención, para lo que podrán contar con el apoyo del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.</p>	<p>Le corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector, validar y supervisar los protocolos de los distintos procedimientos que las instituciones deben implementar. Esta función puede realizarse con apoyo del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y de la representación de los profesionales médicos en Otorrinolaringología, designada por el Colegio de Médicos Cirujanos de Costa Rica, ya que estos entes tienen la función de vigilar el ejercicio profesional.</p>	

		<p>CRITERIO DEL POSGRADO EN GERONTOLOGÍA (PPGer-242-2020, del 23 de noviembre de 2020).</p> <p>Respecto al proyecto de ley, se vierten las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta del proyecto es sin duda, positiva en cuanto a garantizar el uso de los apoyos tecnológicos para mejorar la audición de la población adulta mayor que así lo requiere en el país. 2. Revisar el lenguaje utilizado en el documento del proyecto para que el mismo sea inclusivo y basado en los derechos y no en el déficit. Por ello es importante eliminar las palabras que indiquen que la condición de pérdida auditiva o la sordera se padecen, sufren o son un problema o deficiencia, sino más bien que son parte de una condición ya sea propia de la edad o que forman parte de su condición actual de vida. (Es un hecho de que hay una alteración en el sistema auditivo o a nivel neurosensorial pero el problema no es ese, sino el acceso que la sociedad y el Estado oportunamente ofrezcan para que la persona con pérdida auditiva o con sordera lleve una vida digna y participe de lo que su entorno le ofrece). 3. Es importante clarificar si la situación a la que se refieren es a la pérdida auditiva, a la sordera o ambas. 4. Manejar el concepto de “discapacidad” de la Convención de derechos de la persona con discapacidad que fue ratificada por el estado costarricense en 2008 y, por tanto es la vigente. Esto aportaría a la visión social y ayudaría a darle un lenguaje inclusivo y con enfoque de derechos al documento. (La condición auditiva no es discapacitante en sí, la falta de apoyos tecnológicos, la empatía y la falta de formas de comunicación además del lenguaje oral es lo discapacitante). 5. En las consideraciones para el fondo no se entiende lo que se pretende en el inciso vi. 6. En las definiciones es importante separar la hipoacusia de la sordera o explicar que existen varios grados de hipoacusia si quieren usar ese término, pero no son sinónimo. 7. La definición de persona con discapacidad auditiva está descrita desde el déficit. No es cierto que las barreras sean solo de comunicación, sino también de acceso a la información. Eliminar obstáculos e impedimentos. Las barreras lo que hacen es impedir el acceso a la información y participación de la persona en los diferentes escenarios. La comunicación si se sigue dando y puede darse en diversos formatos más allá del lenguaje oral (no usar lengua pues es otro concepto). 8. Se debe clarificar qué instancia de la CCSS debe otorgar el subsidio económico y quién financia, porque no queda claro. 9. Cambiar en el texto adulto mayor por persona adulta mayor. Revisar redacción en todo el documento. 10. Se debe fundamentar en investigaciones a nivel nacional e internacional, ya que en algunas partes del documento se generan juicios sin fundamentación teórica. 11. Se debe delimitar bien los requisitos de atención porque podría generar confusión de que cualquier persona extranjera que no resida en Costa Rica podría acceder a este beneficio. 12. Indudablemente la audición y el acceso a tamizajes y tratamientos son derechos de las personas mayores, pero parece un planteamiento reducido a la audición. ¿Debería promoverse lo mismo con respecto a los problemas oculares y de otras condiciones que son importantes de detectar tempranamente?
	Acuerdo:	Comunicar al pleno de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Detección oportuna de problemas auditivos en el adulto mayor</i> , Expediente Legislativo N.º 20.569, en virtud de los criterios técnicos expuestos por la Escuela de Tecnologías en Salud, el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) y el Posgrado en Gerontología.

2	Proyecto:	<i>Ley acceso efectivo a la salud ante emergencias</i> . Expediente legislativo N.º 21.887
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. (AL-CPAS-1222-2020, del 18 de junio de 2020). El proyecto de ley ocupa el lugar N.º 24 del orden del día correspondiente a la sesión ordinaria N.º 14 del 29 de setiembre de 2020.

Proponentes:	Diputados Carlos Avendaño Calvo y Melvin Núñez Piña.	
Objeto:	El proyecto de ley, tiene como objetivo reformar los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la <i>Ley sobre el impuesto al valor agregado</i> , Ley N° 6826, Ley de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas. Se establece una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%) así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la <i>Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo</i> .	
Roza con la autonomía universitaria:	No.	
Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-471-2020, del 29 de junio de 2020). <i>No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i>	
	CRITERIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA (EM-D-328-2020, del 21 de agosto de 2020). La unidad académica señala estar de acuerdo con la propuesta en mención tras tomar en cuenta la relación existente entre la accesibilidad a los servicios y el derecho a la salud, que puede verse directamente afectada ante la declaratoria de estado de emergencia. El proyecto es oportuno para lograr las mejoras en el acceso que lleven no solo a la prevención de la vulnerabilización de ciertos grupos, sino, también, lograr los objetivos que se plantea el sistema de salud.	
	CRITERIO DE LA FACULTAD DE FARMACIA (FF-1133-2020, del 28 de agosto de 2020). La Facultad propone en el Artículo 1 del proyecto de ley, en referencia al Artículo 11: Tarifa reducida, inciso 2a), de la <i>Ley sobre impuesto al valor agregado</i> , Ley N° 6826, Ley de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, las siguientes dos observaciones: 1. Modificar la redacción del artículo	
	Propuesta en el proyecto de Ley	Modificación propuesta agregar la negrita
<p><i>Artículo 1 (...)</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>	<p><i>(Artículo 1 (...))</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos exclusivamente, los medicamentos y aquellas materias primas destinadas para la investigación de tratamientos de uso ante la emergencia específica, estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>	

	<p>2. Agregar la aclaración de lo que se entiende por medicamento, según los términos señalados por el artículo 104 de la Ley General de Salud, Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, referidos a <u>medicamentos para humanos de uso ante la emergencia específica</u> avalados previamente por un listado del Ministerio de Salud.</p> <p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-189-2020, del 22 de setiembre de 2020).</p> <p>La Facultad plantea estar de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley en consideración a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado de emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia del COVID-19, cuyo efecto en la salud de la población y en el ámbito económico, han impactado negativamente el bienestar de la población costarricense. • Los servicios de salud públicos y los medicamentos se ven limitados por el alto uso y consumo de los sectores afectados. • Los servicios de salud privada y medicamentos están sujetos al pago del impuesto al valor agregado del 4% y del 2%, respectivamente. • En situaciones de emergencia nacional ocasionada por una crisis sanitaria, es necesario ampliar la capacidad de respuesta en los servicios de salud y medicamentos, tanto públicos como privados. • El proyecto busca que la población afectada tenga acceso a los servicios de salud y medicamentos privados, en condiciones favorables que le permitan satisfacer sus necesidades, de manera que en situaciones de emergencia nacional así declarada por el Poder Ejecutivo, se exonere del impuesto del valor agregado del 4% a los servicios de salud y del 2% a los medicamentos, así como de otros impuestos por el periodo que dure el estado de emergencia nacional.
Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Acceso efectivo a la salud ante emergencias</i> , Expediente Legislativo N.º 21.887, en virtud de los criterios expuestos por la Escuela de Medicina y la Facultad de Ciencias Económicas, y siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Facultad de Farmacia.

3	Proyecto:	<i>Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.</i> Expediente N.º 22.160.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-037-2020, con fecha del 2 de octubre de 2020).
	Proponentes:	Las diputadas Paola Viviana Vega Rodríguez, Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Mileidy Alvarado Arias y los diputados Luis Fernando Chacón Monge, Erwen Yanan Masís Castro y José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	Este Proyecto de Ley establece regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-781-2020, del 20 de octubre de 2020).</p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-507-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>La Escuela de Economía remite una serie de observaciones entorno a los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.</p>

	<p>Con respecto al artículo 4 manifiesta que:</p> <p>a) En el inciso 1), la medida impuesta genera efectos sobre el sistema financiero, dado que obliga a los inversionistas institucionales a incluir dentro de sus estrategias de inversión los Valores de Oferta Pública Temáticos, lo cual conlleva a una restricción indeseada para los ahorrantes, quienes son dueños de las carteras de inversión. Lo anterior, especialmente cuando los inversionistas procuran disminuir la variabilidad de los rendimientos y maximizar los rendimientos. Por último, cabe señalar que en algunos casos estos fondos, determinan el valor de las pensiones futuras.</p> <p>Además, se considera que la iniciativa ofrece garantías, en cuanto a los oferentes de Valores de Oferta Pública Temáticos, que pueden generar efectos indeseados; esto, debido a que, durante los primeros años de implementación de esta propuesta, la compra de los Valores de Oferta Pública Temáticos está prácticamente garantizada hasta que los intermediarios cumplan con su cuota. Esta situación puede afectar la solidez del planteamiento de los proyectos, dado que no existen incentivos para tal fin.</p> <p>b) Por otro lado, el inciso 3) pretende reducir el encaje mínimo legal⁴ para las entidades financieras que emitan Valores de Oferta Pública Temáticos; no obstante, el texto no muestra que exista una relación directa entre los depósitos que están sujetos al encaje mínimo legal y la emisión de valores, especialmente, cuando es necesario tomar en cuenta que el EML se aplica sobre la totalidad de los depósitos en la entidad financiera, por lo que estaría siendo sujeto a esta disposición cualquier institución que emita algún valor. De esta manera, se determina que la reducción del EML de manera directa no se constituye en un incremento de valores y no genera efectos importantes sobre el propósito del Proyecto de Ley, sin dejar de lado que afecta la política monetaria del Banco Central de Costa Rica (BCCR).</p> <p>c) La disposición contenida en el inciso 4), referida a que los proyectos propuestos paguen la mitad de los honorarios para la obtención de permisos y trámites, no debe ser de carácter obligatorio para quienes tengan alguna participación indirecta.</p> <p>d) Con respecto al inciso 5), el texto no es preciso sobre qué conlleva una autorización prioritaria, no establece parámetros medibles, implica nuevas obligaciones para la Superintendencia General de Valores que podrían afectar su operación, sin dejar de lado que no se establece una fuente de financiamiento para poder garantizar esa operación diferenciada.</p> <p>e) En el marco del análisis del inciso 6), la Escuela de Economía señala que <i>no es recomendable que las Organizaciones Cooperativas, independientemente de la actividad que desarrollen, estén facultadas para operar en este tipo de actividades. La intermediación financiera es una actividad económica que tiende a ser altamente regulada para resguardar el valor de los ahorrantes, que son uno de los pilares fundamentales de los mercados financieros. La experiencia en la correcta ejecución de proyectos financieros, por parte de los equipos técnicos de las instituciones, junto con la conformación de Juntas Directivas que sepan hacer una correcta valoración de los riesgos, son componentes esenciales en esta actividad. Ambas deben de ser consolidadas a lo largo del tiempo para intermediar satisfactoriamente en los mercados financieros.</i></p> <p>Por último, se estima que la reducción del impuesto de la renta por medio de un crédito fiscal de un 50%, dispuesta en el artículo 5, puede adquirir un carácter permanente y, por lo tanto, acentuar la crisis fiscal del país. En este mismo orden de ideas, la Escuela de Economía considera que <i>los incentivos para la ejecución de un proyecto deberían ser delimitados temporalmente a un período corto y posteriormente retornar al esquema de tributación normal.</i></p> <p>Tomando en cuenta todas las observaciones realizadas la Escuela de Economía no recomienda la aprobación de este Proyecto de Ley.</p>
--	---

4. El encaje mínimo legal (EML) constituye un porcentaje de las obligaciones de los intermediarios financieros que deben mantenerse en el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Hay que recordar que el EML es una de las herramientas de política monetaria con que cuenta el BCCR, y actualmente está limitado en un valor máximo por la propia Ley orgánica del BCCR. Su objetivo es controlar la cantidad de efectivo que circula en la economía con el objetivo de proveer estabilidad interna a la moneda nacional, tal y como lo dictan las buenas prácticas de banca central a nivel internacional.

	<p>CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA-375-2020, del 23 de noviembre de 2020).</p> <p>Desde su ámbito de competencia, la Unidad de Gestión Ambiental considera que el propósito de la propuesta contribuye al logro de los compromisos que ha suscrito el país en materia ambiental, especialmente, cuando la asignación de recursos para la protección del ambiente ha sido muy limitada en Costa Rica; no obstante, estima que el Proyecto de Ley requiere ser objeto de análisis desde la perspectiva financiera.</p> <p>CRITERIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN DESARROLLO SOSTENIBLE (PPDS-30-2020, del 14 de diciembre de 2020).</p> <p>Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, la unidad académica señala que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para operativizar la propuesta es necesario crear una instancia autónoma con criterio científico que determine los recursos naturales y que defina los Valores de Oferta Pública Temáticos. Además, se estima que esa entidad tiene que ser evaluadora y contralora de manera tal que garantice un uso sostenible de los recursos, sujeto de emisiones de valor; de lo contrario el daño puede ser irreversible e incalculable desde el punto de vista social, ambiental, cultural, ecológico, económico. Es necesario reformar el concepto de “desarrollo sostenible” incluido en la propuesta, dado que la definición presentada resulta deficiente y no toma en consideración los ámbitos institucional, cultural y social, por lo que debe replantearse desde una perspectiva holística. En seguimiento a la primera observación realizada por el PPDS deben identificarse los recursos naturales que podrán ser considerados Valores de Oferta Pública Temáticos, definirse una temporalidad para el aprovechamiento del recurso y valorarse su impacto ambiental, social, cultural, ecosistémico, económico. El artículo 10 del texto propuesto debe ser más preciso en los siguientes términos: <i>Ninguna área silvestre protegida(cualquier categoría de manejo, establecida por Ley), indiferentemente de su condición de tenencia de la tierra, puede ser considerada para el aprovechamiento de sus recursos como objeto de emisores de Valores de Oferta Pública Temáticos.</i> <p>Finalmente, el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible estima que la iniciativa presenta algunas deficiencias asociadas con la carencia de un inventario de los recursos naturales existentes en nuestro país, así como su valoración para proyectar su sostenibilidad; tampoco existe una instancia nacional que reúna toda la información referente a los recursos naturales o se encargue de su valorización ante una Bolsa de Valores. Lo anterior genera incertidumbre para el país, especialmente, cuando no existe un protocolo nacional para valorizar los recursos naturales.</p> <p>De igual manera, el PPDS es del criterio de que la iniciativa desvirtúa el propósito con el cual fueron creadas instancias tales como cooperativas, fondos de pensiones, aseguradoras y fondos de inversión, las cuales son inducidas a participar en Valores de Oferta Pública Temáticos.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos</i>. Expediente N.º 22.160, según las observaciones realizadas por la Escuela de Economía, la Unidad de Gestión Ambiental y el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021 con el criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del criterio institucional en torno varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, abre un espacio para que se informe acerca del fallecimiento de varias personas de la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de Rolando Álvarez Guevara, conserje de la Escuela de Arquitectura; Mario Hernández Vargas, funcionario de la Sede Regional de Occidente; Óscar Viquez Herrera, funcionario de

la Oficina de Contraloría Universitaria; Marco Guevara Berger, catedrático de la Escuela de Antropología, y Flory Pérez Segura, funcionaria de la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación del MA Juan Carlos Calderón Gómez, director de la Escuela de Artes Dramáticas; el Mag. Esteban González Pérez, subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información; el Mag. Ramón Masís Rojas, director de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información; el Dr. Noé Ramírez Elizondo, director de la Escuela de Enfermería; la M.Sc. Iria Salas Paniagua, subdirectora de la Escuela de Artes Plásticas, y Ph.D. Claudio Vargas Rodríguez, director de la Estación Experimental de Ganado Lechero *Alfredo Volio Mata*.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

EN CONSULTA

MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO 4 DEL *REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA*

Acuerdo firme de la sesión N.º 6507, artículo 8, punto 5, celebrada el 15 de julio de 2021

5. Publicar en consulta, de acuerdo con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al Transitorio 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, para que se lea de la siguiente manera:

Vigente	Propuesto
TRANSITORIO 4. A raíz de la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo podrá utilizar el Aporte Obrero, por una única vez, dependiendo de las condiciones financieras del Fondo, para reestructurar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP. Dicha reestructuración se aplicará únicamente a las personas afiliadas que a la fecha de publicación de esta reforma reglamentaria, que incluye el presente transitorio, mantengan deudas con la JAFAP y que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva. La persona afiliada que voluntariamente se acoja a la reestructuración de deudas tendrá plazo hasta el día primero de diciembre del año 2020 para realizar la respectiva solicitud.	TRANSITORIO 4. A raíz de la emergencia nacional provocada por la pandemia del COVID-19, la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo podrá utilizar el Aporte Obrero, por una única vez, dependiendo de las condiciones financieras del Fondo, para reestructurar las deudas contraídas por las personas afiliadas con la JAFAP. Dicha reestructuración se aplicará únicamente a las personas afiliadas que a la fecha de publicación de esta reforma reglamentaria, que incluye el presente transitorio, mantengan deudas con la JAFAP, <u>no hayan hecho efectivo este beneficio</u> y que cumplan con los requisitos que al efecto establezca la Junta Directiva. La persona afiliada que voluntariamente se acoja a la reestructuración de deudas tendrá plazo hasta el día primero de diciembre del año 2021 para realizar la respectiva solicitud.

ACUERDO FIRME

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.